

Gaceta

No.
8790

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DECRETO No. 272 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO.

DECRETO No. 273 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 272 DE 2023
(22 SEPTIEMBRE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL NOTARIO PRIMERO DEL
CÍRCULO DE SOLEDAD Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto 1069 de 2015

CONSIDERANDO.

Que mediante comunicación escrita con fecha de 21 de septiembre del 2023, recibida a través del correo electrónico de la Secretaría Jurídica el día 22 de septiembre de 2023, el señor notario primero del Círculo Notarial de Soledad, Juan Bernardo Altamar Santodomingo, presentó renuncia a su cargo como notario nombrado en propiedad, en los siguientes términos:

“JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, Notario Primero de Soledad, nombrado y confirmado, mediante Decreto No. 001221 de 2015 y Decreto No. 000095 de 2016 respectivamente, emanados de la Gobernación del Atlántico; posesionado el 19 de febrero de 2016 e inicié la actividad fedataria tal y como se acredita con la documentación que se adjunta a partir del día 14 de marzo de 2016, presento de manera formal, mi **RENUNCIA** como Notario Primero de Soledad

Por lo anterior, insto a usted como Nominador y autoridad competente, Nombrar Notario Encargado, para con el fin de que el servicio notarial no se vea interrumpido, lo anterior bajo los preceptos de la Ley 960 de 1970 y Decreto 2148 de 1983, así como de las instrucciones administrativas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Que el artículo 151 del Decreto-Ley 960 de 1970 señala que, ante la falta de notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad.

Que el artículo 190 ibídem indica que cuando se produzcan faltas absolutas el gobernador encargará a la persona que haya de asumir las funciones.

Que el artículo 161 ibídem establece que los notarios de segunda y tercera categoría serán nombrados por los Gobernadores respectivos.

Que, a su vez, el artículo 2.2.6.1.5.3.10 del Decreto 1069 del 2015, señala que cuando se acepte la renuncia a un notario, si éste desea que se le reemplace inmediatamente, el nominador lo hará designando notario encargado o interino.

Que, de conformidad con la disposiciones legales y reglamentarias señaladas anteriormente, corresponde a la Gobernadora del departamento del Atlántico como nominadora, conocer y aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.481.541 como Notario Primero del Círculo de Soledad.

Que según lo señalado en el artículo 150 del Decreto Ley 960 de 1970, “el notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo”.

Que, en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar la renuncia presentada por el señor **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.481.541 como Notario Primero del Círculo de Soledad, a su cargo de notario en propiedad de la Notaría Primera del Círculo de Soledad – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El señor **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO** no podrá separarse de sus funciones mientras no se encargue de ellas a quien deba reemplazarlo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de este decreto al señor **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO**, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del 2023.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo (Secretaría Jurídica).
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica.

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 273 DE 2023
(22 SEPTIEMBRE 2023)

**POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN ENCARGO EN LA
NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD
LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el Decreto Ley 960 de 1970 y el Decreto 1069 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación escrita radicada con fecha de 21 de septiembre del 2023, recibida a través del correo electrónico de la Secretaría Jurídica el 22 de septiembre de 2023, el señor notario primero del Círculo Notarial de Soledad, Juan Bernardo Altamar Santodomingo, presentó renuncia a su cargo como notario nombrado en propiedad, en los siguientes términos:

“JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO, Notario Primero de Soledad, nombrado y confirmado, mediante Decreto No. 001221 de 2015 y Decreto No. 000095 de 2016 respectivamente, emanados de la Gobernación del Atlántico; posesionado el 19 de febrero de 2016 e inicié la actividad fedataria tal y como se acredita con la documentación que se adjunta a partir del día 14 de marzo de 2016, presento de manera formal, mi **RENUNCIA** como Notario Primero de Soledad

Por lo anterior, insto a usted como Nominador y autoridad competente, Nombrar Notario Encargado, para con el fin de que el servicio notarial no se vea interrumpido, lo anterior bajo los preceptos de la Ley 960 de 1970 y Decreto 2148 de 1983, así como de las instrucciones administrativas dispuestas por la Superintendencia de Notariado y Registro”.

Que el artículo 2.2.6.3.2.3, establece que se predica la vacancia de una notaría por la concreción de las circunstancias taxativas establecidas en la ley, entre las cuales se encuentra la renuncia aceptada, situación que se entiende desde el acto administrativo que la acepte.

Que la renuncia presentada por el señor Altamar Santodomingo fue aceptada por la Gobernación del Atlántico, mediante el Decreto No. 272 del 22 de septiembre del 2023.

Que el artículo 144 del Decreto-Ley 960 de 1970 dispone que la aceptación de la renuncia es una causal para la pérdida del cargo de notario.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 señala que se produce falta absoluta del notario por renuncia aceptada.

Que el artículo 151 del Decreto-Ley 960 de 1970 señala que ante la falta de notario, la primera autoridad política del lugar podrá designar un encargado de las funciones, mientras se provee el cargo en interinidad o en propiedad.

Que el artículo 190 ibídem indica que cuando se produzcan faltas absolutas el gobernador encargará a la persona que haya de asumir las funciones.

Que, a su vez, el artículo 2.2.6.1.5.3.10 del Decreto 1069 del 2015, señala que cuando se acepte la renuncia a un notario, si éste desea que se le reemplace inmediatamente, el nominador lo hará designando notario encargado o interino.

Que el señor Altamar Santodomingo manifestó su voluntad de que se nombre un Notario encargado con el fin de que la prestación del servicio notarial no se vea interrumpido.

Que mediante oficio del 21 de septiembre del 2023, el señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, quien se desempeña el cargo de Director Jurídico de la Notaría Primera de Soledad y ha suplido en numerosas ocasiones las faltas temporales del notario en propiedad de dicha notaría, remitió su hoja de vida para ser considerado como notario encargado.

Que, en mérito de lo expuesto la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Desígnese en encargo al señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.270.864, en el cargo de Notario Primero del Círculo de Soledad, para suplir la ausencia del titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la posesión, el señor **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS** deberá aportar y acreditar a la Gobernadora del Atlántico los requisitos señalados en el artículo 2.2.6.1.5.2.3 del Decreto 1069 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de este decreto a los señores **JUAN BERNARDO ALTAMAR SANTODOMINGO** y **ANDRÉS FELIPE ALTAMAR BARRIOS**, así como a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Carrera Notarial.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del 2023.

Original firmado por

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Proyectó: Rafael Deyongh – Asesor externo (Secretaría Jurídica).
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaría Jurídica.